

REPUBLICA DEL PERU



# Resolución Ministerial

Lima, 4 de enero de 2019

No. 002-2019-EF/10

## VISTA:

Las quejas interpuestas por la empresa **INVERSIONES CASTAGNOLA S.A.C.** contra el Tribunal Fiscal;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha de 7 de diciembre de 2018, la empresa **INVERSIONES CASTAGNOLA S.A.C.** presenta dos escritos de queja contra el Tribunal Fiscal debido al incumplimiento del plazo de doce meses para resolver los recursos de apelación que ingresaron con los Expedientes N°s 6374-2017 y 6375-2017;

Que, el Tribunal Fiscal señala en su descargo que mediante la Resolución del Tribunal Fiscal (RTF) N° 10198-7-2018 de fecha 12 de diciembre de 2018 emite pronunciamiento sobre los recursos de apelación contenidos en los Expedientes N°s 6374-2017 y 6375-2017 y que dicha Resolución ha sido notificada a la quejosa;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 099-2018-EF/10.04, manifiesta que el día 13 de diciembre de 2018 se notificó la citada RTF a la quejosa por medio electrónico, conforme se evidencia de la copia del documento que acredita el depósito de la citada resolución en el buzón electrónico asignado a la quejosa;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el literal h) del artículo 92 del TUO del Código Tributario dispone que procede la formulación de la queja por omisión o demora en resolver los procedimientos tributarios o por cualquier otro incumplimiento a las normas establecidas en dicho Código;



CS

Que, el literal b) del artículo 104 del TUO del Código Tributario señala que una de las formas de notificación de los actos administrativos es a través de sistemas de comunicación electrónicos, siempre que se pueda confirmar la entrega por la misma vía;

Que, de los antecedentes del caso se evidencia que la diligencia de notificación por medio electrónico de la RTF N° 10198-7-2018, se realizó el día 13 de diciembre de 2018;

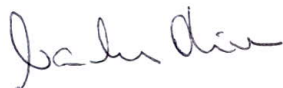
Que, el Tribunal Fiscal resolvió las quejas interpuestas por la quejosa y notificó conforme a ley, por lo que las causas que originó la interposición de las quejas se ha extinguido, careciendo de objeto pronunciarse al respecto; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 036-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Guanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.** Declarar que **CARECE DE OBJETO** pronunciarse sobre las quejas interpuestas por la empresa **INVERSIONES CASTAGNOLA S.A.C** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Regístrese y comuníquese.**



**CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA**  
Ministro de Economía y Finanzas

